

LA IMPORTANCIA DEL DERECHO DISCIPLINARIO PARA IMPARTIR JUSTICIA: RESULTADOS DE GESTIÓN DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA¹

RAFAEL FRANCISCO VERA ROMERO*

Resumen

En el presente artículo de investigación se muestra un análisis crítico de los resultados presentados por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria durante el primer semestre de 2011, en los procesos seguidos en contra de Funcionarios Judiciales Aforados, Jueces, Fiscales, y particulares investidos transitoriamente de la atribución de administrar justicia.

Palabras clave: Derecho disciplinario, ética profesional, sanciones disciplinarias, falta disciplinaria, deber funcional, relación especial de sujeción.

* Abogado, Especialista en Derecho Disciplinario y Especialista en Derecho Comercial y derecho de la Empresa. Docente Investigadora facultad de derecho de la Corporación Universitaria de la Costa, CUC Barranquilla. Miembro del Grupo de Investigaciones en Derecho, Política y Sociedad, del programa de Derecho de la CUC. Contacto en: rafavera01@hotmail.com.

¹ Este artículo es producto de la investigación terminada *Gestión De La Sala Jurisdiccional Del Consejo Superior De La Judicatura* - 2011. Realizado con recursos asignados al grupo de investigación en Derecho Política y Sociedad de la Corporación Universitaria de la Costa. 2011. Línea de investigación en asuntos constitucionales y administrativos. Artículo de investigación científica y tecnológica.

***THE RELEVANCE OF DISCIPLINARY LAW IN JUSTICE
GRANTING: RESULTS OF DISCIPLINARY ACTIONS TAKEN
BY THE SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA***

Abstract

This research article sets out a critical analysis of the results presented by the Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura (in charge of administrating justice in disciplinary matters within the judiciary branch of power and lawyers) during the first semester of 2011 about the disciplinary investigations against three groups of lawyers. First of all, those who have a special protection by law because of their high position in the judicial system; another group conformed by judges, prosecutors, and civilians whom are conferred with a temporary public function of administrating justice; and third, lawyers that represent people throughout the country.

Keywords: Disciplinary Law, Profesional Ethics, Disciplinary punishment, Disciplinary Faults, Funcional Duty, Especial Relation of sujection.

Recibido, marzo 24/2011

Revisión recibida, abril 21/2011

Aceptado, junio 7/2011

INTRODUCCIÓN

El objetivo del presente documento es buscar analizar los resultados presentados por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria durante el primer semestre de 2011, cifras con las cuales se busca sustentar el discurso presentado por las altas corporaciones que pretende su permanencia en la reforma a la justicia presentada en días anteriores por el Gobierno Nacional al Senado de la República. Es importante resaltar, como lo expresa Vera Villa (2009): “para que un discurso tenga sentido debemos asumir una posición frente a él, de lo contrario, no se podría distinguir lo verdadero de lo falso” (p. 83). Y es precisamente el objetivo de este ensayo pues busca dar elementos en la discusión y que el lector pueda tomar una posición frente a la pertinencia o no de la Corporación.

El Derecho disciplinario como especie del derecho sancionador colombiano ha ido ganando espacio en diferentes profesiones liberales, pues vemos entre otros tribunales como los conformados en la Medicina, las Ingenierías y afines, Enfermería y Contadores.

El derecho no es la excepción; sin embargo, dada la trascendencia de la función social² que el abogado cumple, el poder disciplinario derivado del ejercicio profesional se ha judicializado, esto es que a diferencia del control disciplinario de las otras profesiones sometidas al control estatal, las decisiones relacionadas con el ejercicio profesional de los abogados son sentencias y no meros actos administrativos.

A la cabeza de esta jurisdicción disciplinaria se encuentra la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, quien de acuerdo con lo previsto en la constitución administra justicia³, razón está por lo que para los efectos de este escrito analizaremos el informe de gestión correspondiente al primer semestre de 2011 presentadas por el presidente

² Al respecto se tiene la sentencia C-143 de 2001, en la que la Honorable Corte Constitucional indicó: “la abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación perfeccionamiento del orden jurídico del país y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia. También se consagra que la principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares.”

³ El Artículo 116 de la Constitución Política de Colombia establece: “La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y los Jueces, administran Justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar...”

de la sala disciplinaria, doctor Henry Villarraga Oliveros, las cuales nos permiten revisar la efectividad en el desarrollo de la función constitucional y legalmente asignada a esta Corporación.

Este trabajo tiene por objeto hacer un llamado a la reflexión de los sujetos disciplinables, consagrados en las Leyes 270 de 1996 y 1123 de 2007, a fin de generar conciencia sobre la responsabilidad social que ellos cumplen en el desarrollo de un fin estatal como es el de la justicia, así como mostrar los resultados generados por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

Inicialmente debemos señalar que la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura fue creada a partir del numeral segundo del Artículo 254 de la Constitución Nacional, y sus funciones fueron establecidas en el artículo 256 siendo de relevancia para este artículo lo consagrado en el numeral 3 *ibídem* el cual a la letra dispone:

Artículo 256. Corresponden al Consejo Superior de la Judicatura o a los Consejos Seccionales, según el caso y de acuerdo a la ley, las siguientes atribuciones:

(...) 3. Examinar la conducta y sancionar las faltas de los funcionarios de la rama judicial, así como las de los abogados en el ejercicio de su profesión, en la instancia que señale la ley.

Función constitucional que fue reglamentada en la ley 270 de 1996, en la cual en primer lugar en el artículo 111 se estableció el alcance de la potestad disciplinaria desarrollada por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria en relación a los funcionarios judiciales, abogados y particulares que cumplen funciones jurisdiccionales transitoria u ocasional la norma antes indicada prescribe:

Artículo 111. ALCANCE. Mediante el ejercicio de la función jurisdiccional disciplinaria se resuelven los procesos que por infracción a sus regímenes disciplinarios, se adelanten contra los funcionarios de la Rama Judicial, salvo sobre aquellos que gocen de fuero especial según la Constitución Política, los abogados y aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de manera transitoria u ocasional. Dicha función la ejerce el Consejo Superior de la Judicatura a través de sus Salas Disciplinarias.

Las providencias que en materia disciplinaria se dicten en relación con funcionarios judiciales son actos jurisdiccionales no susceptibles de acción contencioso-administrativa.

Toda decisión disciplinaria de mérito, contra la cual no proceda ningún recurso, adquiere la fuerza de cosa juzgada (Ley 270 de 1996).

Del alcance dado a la función jurisdiccional disciplinaria por el legislador a través de la norma en comento, se puede afirmar que la investigación disciplinaria seguida por los Consejos Seccionales de la Judicatura y el Consejo Superior de la Judicatura tiene unas características propias que no se repiten en ninguna de las demás profesiones liberales que tienen control ético por entes delegados del gobierno a saber:

1. La investigación disciplinaria es de carácter jurisdiccional, por lo que no constituyen actos administrativos.
2. No procede la acción de Nulidad y restablecimiento del derecho
3. Los asuntos que hayan sido dirimidos por la jurisdicción hacen tránsito a cosa juzgada.

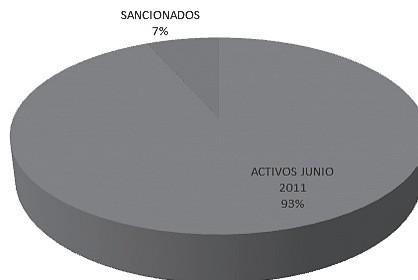
Es, dentro de este marco normativo general que cumple su función el Consejo Seccional de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria; sin embargo, a pesar de los resultados que se presentarán en este documento, habría que preguntarse si la actividad jurisdiccional ejercida por la corporación ha cumplido a cabalidad con los presupuestos para los cuales fue creada, máxime cuando en los últimos días a raíz de la Entrevista concedida por el señor Ministro de Justicia Juan Carlos Esguerra al periodista Yamid Amat (2011) se ha visualizado como la noble profesión de Abogado ha sido cuestionada, respecto de las bases éticas que en el transcurso de los procesos de formación académica se da a quienes en un futuro no muy lejano se convertirán en jueces, fiscales, servidores públicos y litigantes.

Si bien en un principio las posiciones manifestadas por el rector de la justicia en Colombia podía llamar a fatalismos y ser calificadas como exageradas, a luz de las cifras reveladas el día 20 de septiembre de 2011, por la sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, se aprecia como en los 18 años de existencia de esa Corporación se han impuesto cerca de quince mil sanciones a abogados por faltas contra la ética profesional, con lo que se puede indicar que la realidad estadística sustenta la posición del señor Ministro al criticar los procesos de formación donde se requiere un aumento el nivel de exigencia de los programas de Derecho en torno a la Ética Profesional.

Iniciemos nuestro análisis estadístico que refleja la situación práctica del ejercicio del derecho durante el primer semestre de 2011, indicando que en virtud de esta función Constitucional, con fallo de segunda instancia se ha sancionado un total de quince mil abogados, lo cual frente a la población total de profesionales del derecho inscritos establece que el siete por ciento (7%) de los abogados en ejercicio en el devenir de su carrera se han visto sancionados por infracciones a los deberes profesionales.

RESULTADOS

Gráfica 1. Histórico abogados sancionados desde 1991 a junio 2011



Fuente: el autor de este artículo⁴.

Sin embargo, si bien esta cifra general llama la atención dado el alto número de sujetos disciplinables por la corporación que han sido sancionados con fallo de única o segunda instancia según sea el caso; a continuación revisaremos cifras que por demás son muy preocupantes pues nos reflejarán los resultados de los seis primeros meses del año que se extingue en los cuales según palabras del propio presidente de la Sala Doctor Henry Villarraga Oliveros han ido en franco aumento.

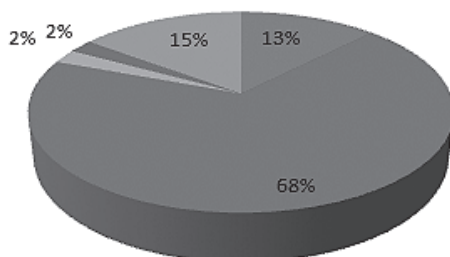
Así las cosas nos corresponde en este momento llevar a cabo el análisis de las cifras presentadas por la Corporación en desarrollo de la función señalada en el Numeral 3 del Artículo 112 de la Ley 270 de 1996, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del cual se le concede competencia para conocer en única instancia de los procesos

⁴ Cifras tomadas del Informe de Gestión Primer Semestre de 2011 presentado por el doctor Henry Villarraga Oliveros Presidente Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura el 20 de septiembre de 2011.

disciplinarios que se adelanten contra los magistrados de los Tribunales y Consejos Seccionales de la Judicatura, el Vice-fiscal, los fiscales delegados ante la Corte Suprema de Justicia y los Tribunales.

Sobre este nicho poblacional debe indicarse que durante el primer semestre de 2011 la sala jurisdiccional disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, tomó Novecientas cuarenta y seis decisiones, discriminadas de la siguiente manera; ciento quince quejas fueron declaradas sin fundamento, así como seiscientos treinta y una investigaciones fueron abiertas y archivadas; se profirieron cuarenta y un pliegos de cargos; veintiún Sentencias; otras providencias interlocutorias ciento treinta y ocho.

Gráfica 2. Resultados de procesos seguidos contra funcionarios aforados en única instancia primer semestre de 2011



Fuente: el autor de este artículo.

Se observa de la anterior gráfica que el 81% de las quejas recibidas en contra de los funcionarios aforados y cuyos procesos son fallados en única instancia por la Sala Jurisdiccional disciplinaria del Consejo superior de la Judicatura, no tienen fundamento ni respaldo probatorio que siquiera permitan la formulación de autos de cargos en contra de los servidores judiciales investigados.

Puede, entonces, creerse que los quejosos han visto en la jurisdicción disciplinaria una eventual tercera instancia o una forma de revancha de las providencias que en su contra se dan en el devenir de la actuación, se olvida acaso que en virtud del juramento prestado al momento de recibir el

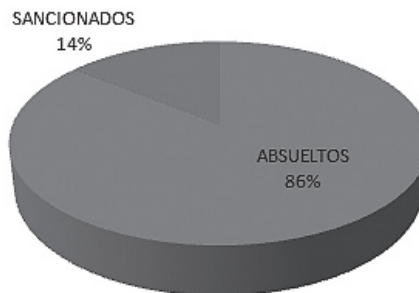
título de abogados la obligación que tenemos de cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, así como el respeto debido a la administración de justicia, y a los funcionarios que la administran.

Sobre este particular debe llamarse la atención que el deber del abogado es el de asesorar en forma correcta a sus clientes orientarlos a fin de evitar que presenten quejas infundadas contra tan altos servidores judiciales, obstruyendo la justicia y afectando la imagen institucional.

No pretendo decir con esto que no se deben denunciar las situaciones en que cualquier funcionario judicial transgreda sus deberes funcionales, lo que se pretende es que se haga una real asesoría por parte de los apoderados a las partes a fin de evitar quejas infundadas o quejas que no llevan a ninguna parte pues la afectación al deber funcional fue mínima o mejor aún no se dio.

Veamos la siguiente gráfica que ilustra el porcentaje de fallos sancionatorios, frente a los autos de cargos proferidos por la sala.

Gráfica 3. Sanciones a funcionarios aforados en primera instancia



Fuente: el autor de este artículo⁵.

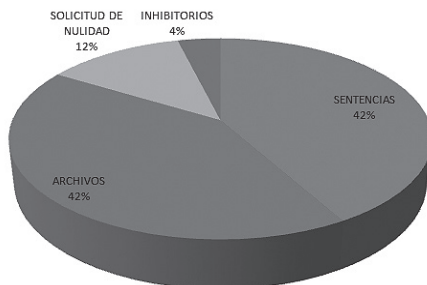
Analizado este primer segmento el cual hemos denominado funcionarios aforados conformado por Magistrados de Tribunal Superior de Distrito Judicial, Magistrados de Consejos Seccionales de la Judicatura, Fiscales delegados ante la Corte Suprema de Justicia y Fiscales delegados ante los Tribunales Superiores de Distrito judicial podemos establecer las siguientes conclusiones:

⁵ Cifras tomadas del Informe de Gestión Primer Semestre de 2011 presentado por el doctor Henry Villaraga Oliveros Presidente Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura el 20 de septiembre de 2011.

1. De las investigaciones disciplinarias seguidas en contra de estos funcionarios durante el primer semestre de 2011 solamente en el 4% se ha encontrado mérito para la formulación de cargos.
2. En el caso de estos altos funcionarios, las partes y abogados ven el proceso disciplinario como una venganza en contra del funcionario por no aceptar sus planteamientos pues en el 13% se profiere auto inhibitorio de plano por no presentar elementos que permitan establecer una presunta infracción al deber funcional.
3. Una vez decantadas las quejas presentadas en contra de estos funcionarios el 14% a quienes se les profirió auto de cargos, fueron sancionados, lo que permite afirmar la voluntad de la máxima autoridad jurisdiccional disciplinaria en hacer un efectivo juicio de reproche del comportamiento de los funcionarios de este nivel que se aparten del deber funcional.

De otra parte, el Consejo Superior de la Judicatura ha revelado cifras muy interesantes sobre los procesos que en segunda instancia han sido conocidos por la Corporación por faltas disciplinarias cometidas por jueces y fiscales no aforados, Notarios, Árbitros, conciliadores, Auxiliares de la justicia y Jueces de paz, los cuales presentamos a continuación.

Gráfica 4. Providencias proferidas en procesos dentro del trámite de Segunda Instancia



Fuente: el autor de este artículo⁶.

⁶ Cifras tomadas del Informe de Gestión Primer Semestre de 2011 presentado por el doctor Henry Villaraga Oliveros Presidente Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura el 20 de septiembre de 2011.

La gráfica anterior nos permite inferir que a diferencia de lo sucedido con los funcionarios aforados en los funcionarios sin fuero, la proporción entre los procesos en los que se ha proferido sanción disciplinaria es catorce veces mayor, pues mientras que para aquellos la proporción de procesos que llegan a sentencia es únicamente del Cuatro por ciento (4%) para estos el porcentaje es del cuarenta y dos (42%) por ciento.

Hay una drástica reducción del índice de archivos e inhibitorios entre los funcionarios aforados y los no aforados pues mientras que aquellos llega al ochenta y uno por ciento (81%), en el caso de los no aforados solo el cuarenta y seis por ciento (46%) de los casos conocidos por la segunda instancia son archivos o inhibitorios.

A continuación se debe analizar el comportamiento de los procesos que llegan en segunda instancia por sentencia bien sea absolutoria o condenatoria en los casos de los funcionarios judiciales o particulares con función judicial la siguiente gráfica suministrada por la sala Jurisdiccional Disciplinaria, donde encontramos lo siguiente:

Gráfica 5. Sentencias proferidas sala jurisdiccional disciplinaria consejos superior de la judicatura primer semestre de 2011 funcionarios no aforados



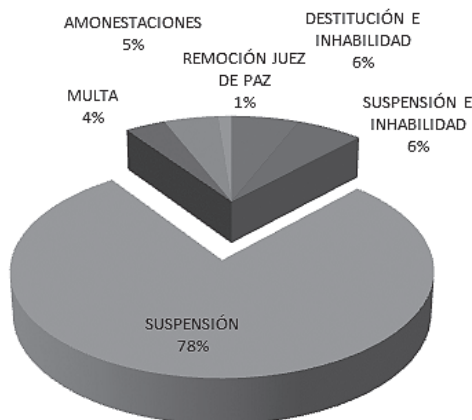
Fuente: el autor de este artículo⁷.

Veáse, cómo en forma notoria hay un aumento de las sanciones en contra de los servidores judiciales y particulares en ejercicio de función pública por cuanto del total de procesos que llegan a segunda instancia se sanciona al 80% de ellos y solo el 20% de los mismos son sentencias absolutorias.

⁷ Cifras tomadas del Informe de Gestión Primer Semestre de 2011 presentado por el doctor Henry Villaraga Oliveros Presidente Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura el 20 de septiembre de 2011.

Otro aspecto muy interesante que ha sido revelado en el informe de gestión de la sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura es el de las sanciones impuestas a los funcionarios no aforados el cual es ilustrado con la siguiente gráfica:

Gráfica 6. Sanciones impuestas en segunda instancia a funcionarios no aforados a junio de 2011



Fuente: el autor de este artículo⁸.

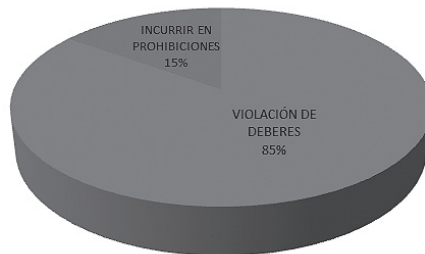
Vemos como en el caso de los funcionarios no aforados, la sanción con mayor aquiescencia es la de suspensión del cargo, lo cual implica que los comportamientos en los que han incurrido los funcionarios judiciales han sido calificados como graves dolosos en el setenta y ocho por ciento de los casos, mientras que solo en el seis por ciento de los procesos en los que se ha impuesto sanción, se ha considerado que el comportamiento en el que se ha incurrido está contemplado en las faltas disciplinarias como gravísima con dolo procediendo en consecuencia a imponerse la sanción de destitución.

Otro dato revelado frente a este grupo de servidores judiciales, está dado por las faltas cometidas, veamos el siguiente cuadro que nos da un

⁸ Cifras tomadas del Informe de Gestión Primer Semestre de 2011 presentado por el doctor Henry Villaraga Oliveros Presidente Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura el 20 de septiembre de 2011.

reflejo de esta situación en los asuntos fallados durante el primer semestre de este año.

Gráfica 7. Sanciones impuestas funcionarios judiciales no aforados primer semestre de 2011



Fuente: el autor de este artículo⁹

La situación reflejada en el gráfico anterior nos muestra una preocupante situación y es el desconocimiento sistemático de los deberes funcionales por parte de los funcionarios judiciales investigados, lo que nos debe llevar a un llamado de atención al nuevo Ministro de Justicia para que se busque a través de la Escuela Judicial la realización de programas de capacitación en los deberes propios de los servidores judiciales.

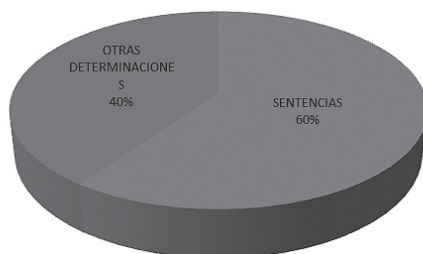
Finalmente, un tercer grupo de decisiones que son proferidas por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, son aquellas que se dan en virtud de lo contemplado en el Artículo 59 de la Ley 1123 en el que se le da competencia para conocer del recurso de apelación interpuesto en contra de las decisiones de terminación del procedimiento, de nulidad decretada al momento de dictar sentencia de primer grado, de rehabilitación, la que niega la práctica de pruebas y contra la sentencia de primera instancia proferidos en contra de abogados.

Sobre este grupo de profesionales se debe indicar que durante el primer semestre de 2011, se profirieron mil ciento once (1.111) decisiones, de las

⁹ Cifras tomadas del Informe de Gestión Primer Semestre de 2011 presentado por el doctor Henry Villaraga Oliveros Presidente Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura el 20 de septiembre de 2011.

cuales seiscientos sesenta y cuatro (664) fueron sentencias sancionatorias. En los siguientes gráficos ilustraremos las cifras antes mencionadas:

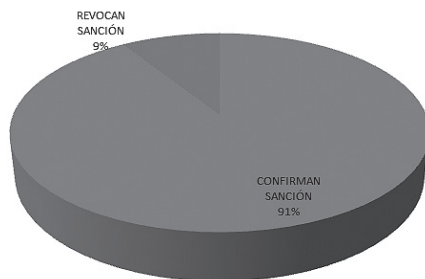
Gráfica 8. Decisiones tomadas en segunda instancia por procesos seguidos en contra de abogados



Fuente: el autor de este artículo¹⁰

Otro aspecto que llama mucho la atención de las cifras reveladas es el altísimo porcentaje de sanciones confirmadas por la Sala Disciplinaria en contra de los abogados en ejercicio de la profesión, veamos:

Gráfica 9. Sentencias proferidas en segunda instancia



Fuente: el autor de este artículo¹¹

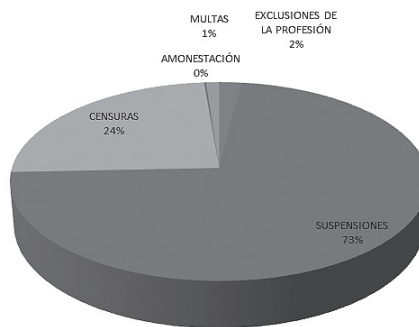
¹⁰ Cifras tomadas del Informe de Gestión Primer Semestre de 2011 presentado por el doctor Henry Villaraga Oliveros Presidente Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura el 20 de Septiembre de 2011.

¹¹ Cifras tomadas del Informe de Gestión Primer Semestre de 2011 presentado por el doctor Henry Villaraga Oliveros Presidente Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura el 20 de septiembre de 2011.

El noventa y uno por ciento de los casos en que los abogados en ejercicio de la profesión han apelado las sentencias condenatorias proferidas en su contra han sido confirmados, mientras que solo el nueve por ciento (9%) de los casos son revocadas, lo que denota una gran unidad de criterio entre las salas jurisdiccionales disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura con sus superiores jerárquicos, lo que genera una mayor confianza en el sistema consagrado en la Ley 1123 de 2007.

Finalmente, se presentan los resultados referentes a las sanciones y faltas disciplinarias de mayor ocurrencia según lo indicado en el informe de resultado de gestión de la sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura en la que se indicó:

Gráfica 10. Sanciones impuestas a abogados en procesos de segunda instancia



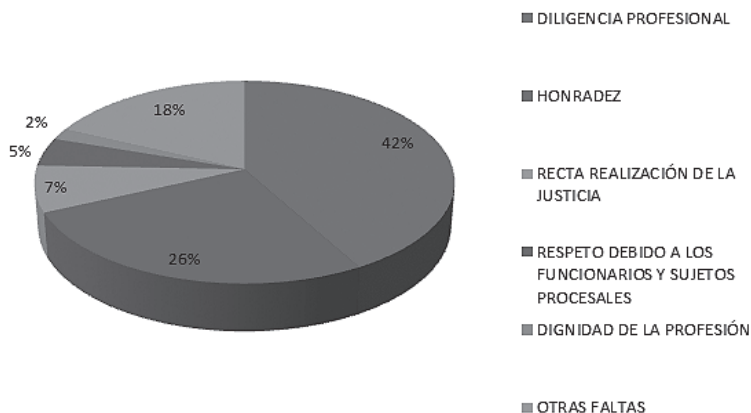
Fuente: el autor de este artículo¹²

En este gráfico observamos que al igual a lo ocurrido en los casos seguidos contra funcionarios aforados la sanción que es impuesta en la mayoría de los asuntos es la de suspensión, lo cual indica que cuatrocientos treinta y siete (437) casos fueron considerados como graves por parte de la Jurisdicción Disciplinaria, ciento cuarenta y siete (147) como leves y solo en doce (12) casos se consideró la falta como gravísima.

¹² Cifras tomadas del Informe de Gestión Primer Semestre de 2011 presentado por el doctor Henry Villaraga Oliveros Presidente Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura el 20 de septiembre de 2011.

En lo atinente a las faltas cometidas por los abogados se presentó el siguiente resultado por parte de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura:

Gráfica 11. Faltas por las cuales se impuso sanción a abogados en el primer semestre de 2011



Fuente: el autor de este artículo¹³

CONCLUSIONES

Las estadísticas presentadas en este documento reflejan, por una parte, que la sala Jurisdiccional Disciplinaria ha cumplido con su deber funcional en la investigación y juzgamiento de los procesos a su cargo, de otra parte se observa la imperiosa necesidad de llamar la atención en las facultades de derecho en Colombia a fin de empoderar las cátedras de ética profesional para que los futuros profesionales conozcan su régimen y así reducir las sanciones impuestas a los abogados en ejercicio de su profesión. En cuanto a las cifras, el cumplimiento de la sanción que es impuesta con mayor frecuencia por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura es la de suspensión, aunque en los casos de Funcionarios aforados se aprecia una gran cantidad de casos donde los funcionarios judiciales son denunciados sin que exista merito siquiera para formulación de cargos, en definitiva se observa un

¹³ Cifras tomadas del Informe de Gestión Primer Semestre de 2011 presentado por el doctor Henry Villaraga Oliveros Presidente Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura el 20 de septiembre de 2011.

control disciplinario efectivo de la actividad judicial y profesional del derecho que deja prestablecido un precedente por el que bien vale la pena replantear que la institución del Consejo Superior de la Judicatura sea un organismo anquilosado e inútil y por el contrario encontrar que se trata de una entidad que garantiza el sano ejercicio de una profesión que merece ser reivindicada.

REFERENCIAS

- Amat, Y. (2011). Minjusticia pide revisar formación ética de nuestros abogados. *El Tiempo*. Bogotá D.C. 4 de septiembre de 2011 Sec. Justicia.
- Brito Ruíz, F. & Farfán Molina, F. (2008). *Asuntos disciplinarios*. Ediciones Jurídicas Axel.
- Colombia. Asamblea Nacional Constituyente. (2011). *Constitución Política de Colombia*, 20 de julio 1991. Gaceta Constitucional. Bogotá, D.C., 1991. No. 116.
- Colombia. Congreso de la República. (2007). *Ley 1123 de 22 de enero de 2007*. Por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2007. No. 46.519. P. 1-10.
- Colombia. Congreso de la República. (1996). *Ley 270 de 7 de marzo de 1996*. Por medio de la cual se establece el Estatuto de la Administración de Justicia. Diario Oficial, Bogotá D.C., 1996 No. 42.745.
- Colombia. Corte Constitucional. (2001). *Sentencia C-143 de 2001 de 7 de febrero de 2001*. Magistrado ponente: José Gregorio Hernández Galindo
- Gómez Pavajeau, C.A. (2006). *Dogmática del derecho disciplinario*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Gómez Pavajeau, C.A. (2009). *Relación especial de sujeción*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Gómez Pavajeau, C.A. (2009). *Asuntos Disciplinarios Praxis y Jurisprudencia*. Segunda Edición Colección Derecho Disciplinario Volumen 2, Instituto Colombiano de Derecho Disciplinario 2009.
- Sánchez Herrera, E.M. (2004). *Dogmática practicable del Derecho Disciplinario*. Ediciones nueva Jurídica.
- Villa Guardiola, V.J. (2009). *Formación Docente e Investigación Universitaria*. Ediciones Educosta-CUC. Barranquilla: Corporación Universitaria de la Costa.